



## Boletín de Jurisprudencia Destacada

Corte Suprema de Justicia | Actualidad Jurídica

*Edición Mensual - Mayo 2026*

### 1. ÁREA PENAL



**Tema:** INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA ECONÓMICA

- **Referencia:** 587C2025
- **Tribunal:** SALA DE LO PENAL
- **Fecha de Resolución:** 08/12/2025

**Cuadro fáctico:**

Recurso de casación interpuesto por la representante legal de la víctima, contra la resolución pronunciada por la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por medio de la cual confirmó el sobreseimiento definitivo decretado por el Juzgado Tercero de Instrucción del mismo distrito judicial, en el proceso penal instruido por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica, por considerar que existió infracción a las reglas de la sana crítica y de forma alternativa la inobservancia o errónea aplicación del tipo penal.

La Sala de lo Penal, declaró ha lugar a casar la sentencia pronunciada por la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, que confirmó el sobreseimiento definitivo decretado, por configurarse el vicio invocado; y, anuló la sentencia de segunda instancia, así como la resolución pronunciada por el Juzgado Tercero de Instrucción del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, por contener el mismo error, ordenando al Juzgado Tercero de Instrucción del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, decretar la respectiva apertura a juicio.

[↔ Ver Sentencia Completa ↔](#)

MAYO 2026

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



## 2. ÁREA CONSTITUCIONAL



**Tema:** DETENCIÓN ADMINISTRATIVA.

- **Referencia:** 150-2021 HÁBEAS CORPUS
- **Tribunal:** Sala de lo Constitucional
- **Fecha de Resolución:** 23/01/2026
- **Derechos Vulnerados:** Derecho a la integridad personal, salud y libertad personal

**Cuadro fáctico:**

La Sala de lo Constitucional sobreseyó el presente proceso constitucional promovido, en virtud de haber cesado los efectos del acto reclamado vinculados con desatenciones de salud. Asimismo, declaró no ha lugar al hábeas corpus planteado, por haberse determinado la inexistencia de vulneración al derecho de libertad personal respecto a la emisión de varias órdenes de detención administrativa por parte de la fiscalía.

↔ [Ver Sentencia Completa](#) ↔

MAYO 2026

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



### 3. ÁREA CIVIL Y MERCANTIL



**Tema:** PARTICIÓN JUDICIAL DE INMUEBLE HIPOTECADO

- **Referencia:** 273-CAC-2024
- **Tribunal:** SALA DE LO CIVIL
- **Fecha de Resolución:** 24/02/2025

**Cuadro fáctico:**

Los recurrentes citaron el contenido de la norma y sostuvieron que el yerro de la Cámara radicó en que interpretó erróneamente el art. 231 de la Ley de Bancos, al sostener que el acuerdo por escrito únicamente puede brindarse mientras los deudores acudan directamente y en persona al banco acreedor, argumentando que en ningún momento la ley establece esa alternativa como única.

Los impetrantes sostuvieron que dicho precepto lo que ordena es que para poder inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, cualquier tipo de afectación, gravamen o transferencia que se realice sobre la garantía hipotecaria de la obligación, primero, debe obtener la autorización del banco, pero no se establece el modo para tal efecto. Respecto de la plicación indebida del art. 219 parte 1° inc. 1° de la Ley de Bancos, los recurrentes sostuvieron que dicho precepto legal fue declarado inconstitucional.

↔ [Ver Sentencia Completa](#) ↔

MAYO 2026

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



## 4. ÁREA FAMILIA



**Tema:** Calificación de la Competencia en Razón del Territorio.

- **Referencia:** 315-COM-2025
- **Tribunal:** CORTE PLENA
- **Fecha de Resolución:** 17/02/2026

**Cuadro fáctico:**

Dice el juez declinante, que el demandante ha querido sorprender desde un inicio la buena fe del tribunal, ya que ha entablado el proceso ante esa autoridad por conveniencia, porque él vive en Sonsonate, pero sabe que la demandada vive en Mejicanos, por lo que pide la nulidad del emplazamiento y que se declare incompetente, debido a que por razón del territorio debe conocer el tribunal del domicilio del demandado. El Juzgado Segundo de Familia de San Salvador dijo que el juzgado declinante no valoró bien, al momento de recibir la demanda y prorrogó la competencia, al admitir la demanda de divorcio.

[↔ Ver Sentencia Completa ↔](#)

MAYO 2026

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



## 5. ÁREA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



**Tema:** SCA IMPEDIDA PARA CONOCER LA DEMANDA CUANDO FUE PRESENTADA CONTRA PERSONAS QUE YA NO FUNGEN EL CARGO PÚBLICO EN CUYO EJERCICIO SE GENERÓ EL DAÑO CAUSADO.

- **Referencia:** 6-20-PC-SCA
- **Tribunal:** SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- **Fecha de Resolución:** 05/01/2026

### **Cuadro fáctico:**

La demandante alegó que con la emisión de los actos referenciados se violentaron sus derechos a la seguridad jurídica, igualdad y defensa, y los principios de congruencia y tipicidad. Asimismo, alegó la falta de fundamentación de los actos sancionatorios, así como la ausencia de competencia de la autoridad demandada para adoptar las decisiones definitivas reclamadas. Planteó dos pretensiones: la primera, relativa al reinstalo a la carrera judicial en un cargo de la misma categoría en relación al que desempeñaba antes de su destitución; y, la segunda, la reclamación de responsabilidad patrimonial, por la cuantía base de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, más el interés legal del 6%. La Sala de lo Contencioso Administrativo concluyó que la demanda presentada, respecto de la pretensión de reinstalo en la carrera judicial, es improponible por la existencia de cosa juzgada y, también, por la falta del presupuesto material relativo a la existencia del derecho reclamado. En cuanto a la segunda pretensión, responsabilidad patrimonial personal, la Sala determinó que era incompetente para conocer de la demanda incoada, al estar dirigida contra personas que ya no fungen el cargo público en cuyo ejercicio se generó el daño causado; la relación procesal que se pretende entablar se separa del fuero competencial del art. 14 literal c) de la LJCA.

↪ [Ver Sentencia Completa](#) ↪

MAYO 2026

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**